

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto : Interlocutorio/Termina por pago
Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Conjunto Campo Club La Fuente
Demandado : Silvia Lizette Arbeláez Giraldo
Radicación : 634014089002-2018-00212-00

Veintidós (22) de julio del dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del expediente y la renuncia a términos.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene de la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir; el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más las costas del proceso. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su cancelación y se ordenará comunicarlo a las entidades correspondientes.

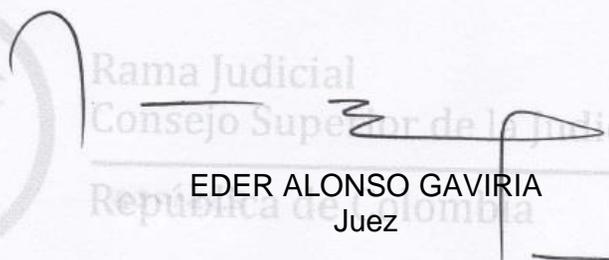
No se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por no estar coadyuvada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas.
2. ORDENAR la cancelación de las medidas decretadas. ofíciase.
3. No acceder a la renuncia de términos, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
4. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

23 DE JULIO DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO